



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ

**Reglamento para el
Otorgamiento de
Distinciones y
Rendimiento de Honores
de la UACJ.**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, SECRETARÍA DEL H.
CONSEJO UNIVERSITARIO, EXPEDIDO EL DÍA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2023.



ÍNDICE

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO PRIMERO | 4 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | 4 |
| DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA..... | 4 |
| CAPÍTULO TERCERO..... | 5 |
| DE LOS MAESTROS EMÉRITOS | 5 |
| CAPÍTULO CUARTO | 6 |
| DIPLOMA AL MÉRITO UNIVERSITARIO | 7 |
| RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO | 7 |
| CAPÍTULO QUINTO | 7 |
| RECONOCIMIENTO POR APORTACIONES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y DE LA PROPIA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ | 7 |
| CAPÍTULO SEXTO | 8 |
| DENOMINACIÓN DE UN SITIO O SALA UNIVERSITARIA | 8 |
| CAPÍTULO SEPTIMO | 8 |
| HONORES POST-MORTEM | 8 |
| CAPÍTULO OCTAVO | 9 |
| COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO | 9 |
| CAPÍTULO NOVENO..... | 9 |
| PROCEDIMIENTO..... | 9 |
| TRANSITORIOS..... | 10 |



CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Presente Ordenamiento tiene por objeto establecer las Normas y Procedimientos a que se sujetará el Otorgamiento de Distinciones y Rendimiento de Honores, que la Universidad Autónoma De Ciudad Juárez, por conducto de sus autoridades competentes, concederá a las personas físicas, instituciones, personal académico y no académico que sean merecedores a tales Reconocimientos y que hayan destacado en los medios: científico, académico, artístico, cultural, político y social o por servicios de beneficencia prestados al: país, estado, municipio o a la propia Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Artículo 2. La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por conducto de sus autoridades competentes otorgará las Distinciones y Honores siguientes:

- I. Otorgamiento del Grado de Doctor (a) Honoris Causa;
- II. El Nombramiento de Maestro (a) Emérito (a) o de Investigador (a),
- III. Distinción por los servicios prestados en la docencia:
- IV. Medalla al Mérito Universitario
- V. Diploma al Mérito Universitario
- VI. Reconocimiento al Mérito Académico
- VII. Reconocimiento por aportaciones en beneficio de la sociedad y de la propia Universidad Autónoma de Ciudad Juárez;
- VIII. Denominación de un sitio o sala universitaria con el nombre de la persona homenajeada y
- IX. Rendimiento de Honores Post- Mortem.

Además de las distinciones y honores mencionados dentro del presente artículo, La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez otorgara becas económicas y materiales para los trabajadores docentes y administrativos de la Universidad, y se registrarán conforme a las disposiciones de los correspondientes contratos colectivos de trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Distinción de Doctor(a) Honoris Causa, se requiere:

- I. Reconocida capacidad y honorabilidad,
- II. Tener un mínimo de veinticinco años de labor profesional (En el caso



- de Académicos),
- III. Reconocimiento local, nacional e internacional,
- IV. Que haya destacado por sus aportaciones a la sociedad,
- V. Destacada trayectoria académica o de investigación científica, artística, cultural o en lo político y social,
- VI. Excelentes contribuciones en cualquier campo de las ciencias y las artes,
- VII. Haber realizado una labor de gran valor en beneficio de instituciones, países para la humanidad y
- VIII. Contar con artículos, publicaciones o referencias periodísticas.

Artículo 5. El Doctor (a) Honoris Causa, recibirá:

Título Honorífico, expedido por el Honorable Consejo Universitario, e imposición de la Toga y el Birrete que corresponda, en acto solemne y público, presidido por el o la C. Rector (a) de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en el lugar y fecha que para tal efecto se designe.

Artículo 6. El o la C. Rector (a) de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, es el o la único (a) facultado para proponer al Honorable Consejo Universitario el otorgamiento del Doctor (a) Honoris Causa.

El Honorable Consejo Universitario otorgará el grado de Doctor (a) Honoris Causa, por votación favorable de no menos de las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en sesión extraordinaria para ése único fin.

Artículo 7. El Título Honorífico de Doctor (a) Honoris Causa otorgado, no equivale a grado académico obtenido de acuerdo con los requisitos establecidos en los planes de estudio aprobados por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, a través de sus autoridades competentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MAESTROS EMÉRITOS

Artículo 8. Maestro (a) Emérito, es el nombramiento que se concederá por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, al o la docente que por su trayectoria haya dedicado gran parte de su vida a la docencia, dentro de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y que, por su capacidad profesional haya llegado a obtener reconocimiento dentro de la comunidad académica local, nacional e internacional.

Artículo 9. Para el otorgamiento del nombramiento de Maestro (a) Emérito se requiere:

- I. Reconocida capacidad y honorabilidad,
- II. Tener grado académico superior a la Licenciatura,



- III. Poseer un mínimo de antigüedad de veinticinco años como Maestro (a) en activo, o ser jubilado dentro de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez,
- IV. Haber destacado y dirigido proyectos innovadores de Docencia y/o Investigación, así como haber generado nuevos conocimientos en su área de especialidad.
- V. Haber formado recursos humanos de alta calidad en campos estratégicos para la Comunidad Universitaria, así como la sociedad en general.
- I. Haber participado en la gestión y desarrollo de proyectos innovadores.

Artículo 10. El Maestro (a) Emérito recibirá:

- I. Entrega de nombramiento expedido por el Honorable Consejo Universitario e imposición de la Toga y Birrete que corresponda en acto solemne y público presidido por el o la C. Rector (a) de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en el lugar y fecha que para tal efecto se designe y
- II. Entrega del estímulo económico correspondiente a un veinticinco por ciento más de la categoría de maestro (a) de tiempo completo o equivalente que substituirá otros nombramientos como docente, sin menoscabo de las prestaciones obtenidas por antigüedad y otros nombramientos, como investigador (a) o funcionario universitario, y demás estímulos a los que tenga derecho, de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del gremio correspondiente y normatividad universitaria aplicable.

El estímulo económico al que se hace referencia en el párrafo anterior será percibido por el o la Maestro (a) Emérito de forma quincenal como un aumento salarial y se verá reflejado en su recibo de nómina.

Artículo 11. El Consejo Técnico de cada uno de los Institutos, a iniciativa propia o de un grupo de cinco maestros (as) o investigadores (as) de tiempo completo, propondrá los candidatos de maestro (a) o investigador (a) emérito, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Personal Académico.

CAPÍTULO CUARTO DISTINCIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

MEDALLA AL MERITO UNIVERSITARIO

Artículo 12. La Medalla al Mérito Universitario podrá ser otorgada una sola vez a las y los docentes que se hayan distinguido por su relevante labor académica o de investigación, y para ello se requiere:

- I. Que cuente con antigüedad mínima de quince años dedicados a la



docencia o a la investigación al servicio de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y

- II. Que el Honorable Consejo Técnico respectivo emita una opinión favorable y razonada a la propuesta que pueda emanar del Director (a) o del propio Consejo del Instituto.

DIPLOMA AL MÉRITO UNIVERSITARIO

Artículo 13. El Diploma al Mérito Universitario, se otorgará a los y las Investigadores (as) y/o docentes que hayan cumplido veinticinco, treinta y cinco y cincuenta años de servicios a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO

Artículo 14. El reconocimiento al Mérito Académico se otorgará anualmente a las y los Investigadores (as) y/o docentes de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Deberá considerarse a quienes hayan hecho una aportación significativa a la comunidad o desarrollado una innovación singular y trascendente en el campo de la tecnología; o que desempeñen una labor altamente significativa de docencia o formación de recursos humanos; o que hayan creado una obra amplia y sobresaliente que integre los conocimientos sobre una materia o área,
- II. Se otorgará en cada una de las áreas siguientes: agropecuarias, salud, naturales y exactas, ingeniería y tecnología, educación y humanidades, ciencias sociales, administrativas, artísticas y actividad deportiva,
- III. Los candidatos serán propuestos por el Honorable Consejo Técnico de cada uno de los Institutos y
- IV. La decisión corresponderá a una comisión integrada por la Secretaría General y Coordinación General de Investigación y Posgrado y cinco especialistas en el área respectiva.

CAPÍTULO QUINTO

RECONOCIMIENTO POR APORTACIONES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y DE LA PROPIA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

Artículo 15. Es el reconocimiento que la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, otorgará a aquellas personas físicas o instituciones benefactoras que con sus acciones hayan contribuido a la superación, crecimiento y desarrollo, tanto de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, como de la sociedad en general, y que hayan destacado por sus aportaciones a la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes, la educación o cualquier otra actividad, en cuyo desempeño se les considere ejemplares.



Artículo 16. Para el otorgamiento de este reconocimiento se requiere:

- I. Reconocida capacidad y honorabilidad,
- II. Reconocimiento local, nacional e internacional,
- III. Excelentes contribuciones en cualquier campo de las ciencias y las artes y
- IV. Que haya realizado una labor de gran valor en beneficio del país, de la humanidad o de la propia Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Artículo 17. Este Reconocimiento consistirá en un Diploma otorgado en ceremonia solemne presidida por el o la C. Rector (a) de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en el lugar y fecha que para tal efecto se designe.

CAPÍTULO SEXTO DENOMINACIÓN DE UN SITIO O SALA UNIVERSITARIA

Artículo 18. Es un reconocimiento mediante el cual se asigna el nombre de una persona física a un sitio o sala determinadas de las instalaciones universitarias.

Artículo 19. Para la denominación se requerirá que la persona a reconocer:

- I. Sea de reconocida capacidad y honorabilidad y
- II. Contribuya a la superación, desarrollo y prestigio de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

También se podrá otorgar a las personas que contribuyan o hayan contribuido al desarrollo de la ciencia, tecnología, humanidades, arte, o educación; así como a quienes realicen o hayan realizado una labor extraordinaria en beneficio de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, del país, o de la humanidad. La ceremonia solemne, se realizará en el sitio o sala que llevará el nombre, con la revelación de una placa alusiva.

CAPÍTULO SEPTIMO HONORES POST-MORTEM

Artículo 20. Es el reconocimiento que la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por conducto de sus autoridades competentes, otorga por intermediación de los seres queridos para honrar la memoria de aquellas personalidades ya fallecidas que, por su gran labor, reconocida trayectoria, grandes méritos y aportaciones a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y a la Sociedad en general, se hayan hecho merecedoras.



Artículo 21. Se considera Honores Post- Mortem:

- I. Reconocimiento Público,
- II. Nombramiento de Doctor (a) Honoris Causa y
- III. Denominación de un sitio o sala universitaria con el nombre de la persona homenajeada.

Artículo 22. El Reconocimiento Público es el homenaje que se llevará a cabo en ceremonia solemne y pública, para aquellas personas que hubiesen destacado en algún campo de las ciencias o de las artes y que hayan hecho grandes aportaciones a la sociedad, en cuyo caso se hará entrega a los familiares o representantes un diploma expedido por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 23. El Nombramiento de Doctor (a) Honoris Causa Post-Mortem será conferido por conducto de algún familiar o representante.

Artículo 24. Para la denominación de un sitio o sala universitaria con el nombre de la personalidad a la que se honra, se deberá presentar la propuesta en la misma forma que la solicitud para el Doctorado Honoris Causa. La ceremonia solemne se realizará en el sitio o sala que llevará el nombre, con la revelación de una placa alusiva.

CAPÍTULO OCTAVO COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO

Artículo 25. La Comisión del Mérito Universitario, es un Órgano Colegiado que tendrá como función el de analizar la solicitud de la propuesta y sus documentos sustentatorios, y quienes deberán tomar en consideración el Currículum Vitae del o la candidato (a), sus antecedentes académicos, su trayectoria profesional, cultural o social y su investigación científica o su producción artística y cualquier otra información que se considere necesaria para así estar en posibilidades de rendir un dictamen al Honorable Consejo Universitario

Artículo 26. La Comisión del Mérito Universitario estará integrada por cinco consejeros Propietarios y sus Suplentes nombrados por el Honorable Consejo Universitario, a propuesta del o la C. Rector (a).

CAPÍTULO NOVENO PROCEDIMIENTO

Artículo 27. Será el Honorable Consejo Universitario, como la máxima autoridad



universitaria quien emita una resolución, después de conocer el dictamen de la Comisión del Mérito Universitario, y en su caso, otorgue las Distinciones y rinda los Honores establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 28. Se presentarán ante él o la presidente (a) del Honorable Consejo Universitario la Propuesta (s) correspondiente, la cual deberá contener:

- I. Solicitud de la propuesta (s) y
- II. Currículum Vitae del o la candidato (a) y documentos fundatorios, que sustenten la propuesta.

Artículo 29. La solicitud de la propuesta (s) y sus documentos sustentatorios deberán ser turnados para su análisis a la Comisión del Mérito Universitario, quien procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Octavo del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente en que sea publicado electrónicamente en el Boletín Universitario, previa aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO. - El presente Reglamento abroga al Reglamento para el Otorgamiento de Distinciones y Rendimiento de Honores de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, expedido el día 25 de mayo del 2010.

TERCERO. - El presente Ordenamiento es reglamentario del Artículo 12 Fracción XI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

CUARTO. - En lo no contemplado por este Reglamento, se atenderá a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, y al resto de la Reglamentación Universitaria.

TERCERO. - La consulta e interpretación de este Reglamento le corresponde al (a la) Abogado (a) General.